



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 024/22

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, Apartado n), de la Ley N° 10027, y su modificatoria N° 10028, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2023.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

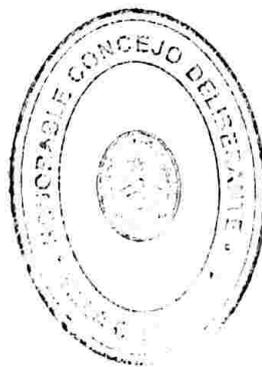
ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2023, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintinueve (29) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

FIRMADO: MARCELO HERNAN ALVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA**AÑO 2023****TITULO I****TASA GENERAL INMOBILIARIA**

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alicuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

ZONAS	ALICUOTAS	MINIMOS POR BIMESTRE
A	0,80%	\$630
B	0,78%	\$550
C	0,76%	\$510
D	0,74%	\$430

a) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1° vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2023" si abonan de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2023" se hallará de multiplicar por 6. A partir del 1° día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) **ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:**

b) **ALÍCUOTA DEL 1%:**

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Actividades Desarrollados, cualquiera sea el método de transmisión para empresas de video, televisión y prestadores de servicios de internet

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 4300
Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 2300
Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 4000
Bancos y Entidades Financiera	\$ 119000
Bares y/o Cantinas	\$ 1700
Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 2700
Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 2700
Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 3700
Farmacias	\$ 5700
Comisionistas en General	\$ 2700
Kiosco atendido por sus dueños, excepto poli rubro	\$ 1000
Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 2000
Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 1500
Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 3000
Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 8000
Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 8000
Veterinaria	\$ 2700
Panadería	\$ 1700
Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 1000
Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos	\$2700
Zapaterías	\$3500
Servicios de Internet	\$8000
Faena de vacunos, bovinos, equinos, aves, etc.	\$100.000
Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)	\$ 1700

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS



ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 400,00
 - Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 600,00
- Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Carnet Sanitario \$2000
- Visación Anual de Carnet Sanitario \$1000
- Visación Semestral de Carnet Sanitario \$ 700
- Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes \$4000

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 2000

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º) Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º) Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$13.000
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$ 4.600
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$ 4.000
Motoguadaña, por hora	\$ 3.000
Retroexcavadora, por hora	\$14.000
Cargadora Frontal, por hora	\$14.000
Camión, por hora	\$14.000
Provisión de tierra menor a 1 m3	\$ 1.000
Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 1.500
Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 2.500
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 800
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 1.100
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3	\$ 800
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 2.200
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 1280
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$ 1000

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$1.500

USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$34.000
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	

Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 1.700
Prácticas de Tenis con iluminación, por hora	\$ 1.700
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 1.700
Salón Cancha de Bochas, por día	\$ 5.100
Alquiler Salón Nido	\$10.000
Dormitorios por persona, por día	\$ 2.000

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 2.000
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 2.000

Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre	\$ 430
----------------------------	--------

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

1º Bimestre	ultimo día hábil mes de Febrero
2º Bimestre	ultimo día hábil mes de Abril
3º Bimestre	ultimo día hábil mes de Junio
4º Bimestre	ultimo día hábil mes de Agosto
5º Bimestre	ultimo día hábil mes de Octubre
6º Bimestre	20 de Diciembre

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación	\$ 3.000
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 3.000
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 5.000
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa	\$ 1.200
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones	\$ 2.000

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 16.000
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 10.000
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 35.000

- Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 25.000
- c) Por Arrendamiento de Nichos por año:
- Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera \$ 4.500
 - Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera \$ 3.000
- d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:
- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año \$ 3.000
- e) Arrendamientos panteones, por año \$ 30.000

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

2. Al Contado

3. Financiado:

2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales

2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual

2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.

2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50).
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos Doscientos cincuenta (\$250,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafes, etc.

Hasta 5 mesas Fijas, por mes	\$ 2.000
Hasta 10 mesas Fijas, por mes	\$ 3.500
Hasta 20 mesas Fijas, por mes	\$ 7.000

La misma se abona mensualmente, en tesorería Municipal.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 2.000
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 1.500
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 2.000
- Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día \$ 6.000

TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15º)** Sin Cargo

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$1.000	\$2.000
A pie, bicicleta, etc.	\$500	\$1.500

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$1.000
- Sin domicilio en la Localidad \$2.000



TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fíjense por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

- a) Instalaciones con potencias instaladas:
 - Motores de 1 a 15 HP \$ 510
 - Motores de 16 a 30 HP \$ 800
 - Motores de 31 a 100 HP \$ 2.200
 - Motores de 101 HP o más \$ 10.200

- b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año
 - Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 2.000
 - Por cada parlante adicional \$ 500

CAPITULO II

**APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE
OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS
SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES**

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

**INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y
MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS**

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw 16%
- b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw 16%
- c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. 16%
- d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw 16%

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 a 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos según costo por m2 al momento de la reparación.
- f) Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- g) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 3.500
- h) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 4.800
- i) Mensuras:
- j) Derecho fijo sobre la valuación 10 %
- k) Adicional por cada lote \$ 3.000

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$1.000
Solicitud espectáculos públicos	\$5.000
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%.	
Mínimo	\$2.000
Máximo	\$20.000
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$3.500
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$2.800
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$3.500
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$2.500
Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$3.000
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$2.500
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$3.500
Solicitud de unificación de propiedades	\$3.500
Por certificación final de obras y refacciones	\$10.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$40.000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos, por lote	\$10.000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$2.000
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$2.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$2.000
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$2.000
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$2.500
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$1.500
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$1.500
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$1.500
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$1.300
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$500
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$400
Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$500
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$1.100
Válido por 2 años	\$1.400
Válido por 3 años	\$1.700
Válido por 4 años	\$2.100
Válido por 5 años	\$2.400
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$1.200
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$1.200
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$1.200
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$ 700
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$ 700
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$ 700
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$1.500
Solicitud de Permiso de Suelo	\$10.000
Certificado de Aptitud Ambiental	\$20.000
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$1.500
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$3.000
Solicitud de Informe de Deuda	\$1.500
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$2.000
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$5.000

Impieza de terrenos baldíos, por m2	\$1 500
Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación, por única vez, por cada estructura Portante ⁽³⁾	\$228 000
Certificado Radicación de Industria ⁽⁴⁾	\$40 000
Habilitación y Estudio de Factibilidad de ubicación de estructura portante	\$120 000
Certificado Funcionamiento Industria ⁽⁴⁾	\$35.000
Inscripción Inicial Registro Generadores Residuos Peligrosos ⁽⁵⁾	\$10 000
Visación Proyectos, Generadores Residuos Peligroso ⁽⁵⁾	\$15 000
Extensión Certificado Ambiental, Generador Residuos Peligrosos ⁽⁵⁾	\$50.000

⁽³⁾ Ordenanza N° 11/2020
⁽⁴⁾ Ordenanza N° 01/2021
⁽⁵⁾ Ordenanza 09/21

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).
Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Tasa por inspección de estructura Portantes e Infraestructuras Relacionadas.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

- a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:
- Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.
 - Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes
 - Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen de Pago de **Contribución de Mejoras:**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2% mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de **Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 2 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

1. De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias

- Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 28º)De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 11/2020. Fijese al efecto del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, pesos trescientos diez mil (\$310.000,00) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto previsto en el mencionado inciso de este artículo se reducirá a un tercio (1/3).

El pago de los conceptos deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.-

ARTICULO 29º)El pago de los conceptos creados (tasas) deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.